

**HOMOLOGA EL ACTA ACUERDO N° 4/2008 DE LA COMISION
PARITARIA CENTRAL RELACIONADA CON LA POLITICA SALARIAL
PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL
FIRMANTES: BINNER - BONFATTI - SCIARA**

DECRETO N° 2205

SANTA FE, 15 SEP 2008

VISTO:

El Expediente N° 00320-0004172-1 del Registro del SIE relacionado con la Política Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750 se reunió la Comisión Paritaria Central, celebrándose en fecha 25 de Agosto de 2008 el Acta Acuerdo N° 04/2008 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y la Unión del Personal Civil de la Nación - Seccional Santa Fe - y ATE Consejo Directivo Provincial - Santa Fe- ;

Que en el Acta Acuerdo citada en el considerando precedente, se convino entre las partes intervinientes una compensación salarial por la pérdida en el poder adquisitivo de los salarios para los agentes de la Administración Pública Provincial incluidos en las leyes citadas;

Que, atento el acuerdo obtenido y en cumplimiento con las normas vigentes sobre el particular, se hace necesario dictar el instrumento legal que disponga la homologación del Acta Paritaria antes mencionada;

Que, a tal fin, y en concordancia con el Acta Acuerdo celebrada, es necesario fijar, a partir del 1° de Agosto de 2008 nuevos sueldos básicos para las categorías 1 a 9;

Que, de igual manera, corresponde incrementar la Asignación Remunerativa no Bonificable establecida por el artículo 3° del Decreto N° 332/2007;

Que, en el marco citado respecto del personal comprendido en los Estatutos Escalafón Decreto 447/92 y Decreto 201/95 se convino fijar un nuevo valor de la asignación Básica Inicial a partir del 1° de Agosto de 2008.

Que en relación al personal bancario transferido, se entiende conveniente que las políticas salariales acordadas le sean de aplicación luego de producida su incorporación al Escalafón N° 2695/83 y Agrupamiento pertinente, con idénticos efectos que los que le correspondiere si al 31 de Julio de 2008 dicha incorporación ya se hubiere efectuado;

Que referido al mismo personal, se estima oportuno otorgar un anticipo de las sumas que les corresponden por aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 20° del Decreto N° 667/2006 y en el presente;

Que asimismo, se considera conveniente extender a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, los alcances de lo dispuesto para el Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83 en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 10.174, trasladando en idéntica proporción la variación producida en la categoría correspondiente del citado Escalafón;

Que del mismo modo se considera conveniente otorgar al Titular, y al Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, un aumento en la Asignación Especial Remunerativa establecida en el artículo 2° - Planilla Anexa II del Decreto N° 2670/92 (modificada por el Decreto N° 667/2006) y manteniendo en sus valores actuales los suplementos establecidos a través del Decreto N° 646/01 en los artículos 1°, 2° y 6°, en este último artículo, exclusivamente respecto del Personal Profesional regido por la Ley N° 10.373.

Que, asimismo, se estima conveniente otorgar al personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/94 - E" dependiente de la Administración Central, una suma remunerativa no bonificable a cuenta de futuros aumentos y/o modificaciones escalafonarias convencionales.

Que, en idéntico sentido, se considera necesario para el personal del ENRESS, incrementar el adicional remunerativo no bonificable que establece el artículo 3° de la Resolución N° 126/2007 de dicho órgano, que fuera ratificada por Decreto N° 676/07;

Que en relación al personal del Sector Gráficos, se considera conveniente la aplicación de un incremento del Sueldo Básico;

Que en lo que respecta a los profesionales comprendidos en la Ley N° 9.282, se estima conveniente incrementar el porcentaje del Suplemento "Asistencial Hospitalario";

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo considera necesario extender las políticas salariales expresadas en los párrafos que anteceden y resulten de aplicación, al Cuerpo de Administradores Provinciales creado por Decreto N° 2451/92, incrementando, a su vez, el monto del suplemento dispuesto por el artículo 7° del Decreto 29/1994;

Que por aplicación de la política salarial acordada se convino garantizar un incremento neto mínimo para todos los agentes;

Que en el marco normativo previsto por la Ley N° 6915, corresponde adecuar el monto de las pasividades de los sectores comprendidos en el presente Decreto, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial; en el artículo 9° de la Ley N° 10.174; no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 12.850;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Homologúese el [Acta Acuerdo N° 4/2008](#) de la Comisión Paritaria Central, considerándose la misma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Fíjense los siguientes valores de los sueldos básicos del Escalafón “Decreto Acuerdo N° 2695/83”, y manteniendo en sus actuales el Suplemento “Decreto Acuerdo N° 3157/88”, los que resultaren equivalentes por aplicación del artículo 85° del Decreto N° 2695/83, y el Suplemento establecido a través del artículo 62° del Decreto N° 2695/83, a partir del 1° de Agosto de 2008, de conformidad al siguiente detalle:

Categoría	Básico
1	155,43
2	165,74
3	177,03
4	214,12
5	228,77
6	266,78
7	288,03
8	317,33
9	365,90

ARTICULO 3°: Modifíquese a partir del 1° de Agosto de 2008 la Asignación Remunerativa no Bonificable establecida por el Artículo 3° del Decreto 332/2007 a pesos quinientos cuarenta (\$540,00).

ARTICULO 4°: Dispónese que las políticas salariales aludidas en los párrafos que anteceden resulten de aplicación al Cuerpo de Administradores Provinciales creado por Decreto N° 2451/92. Incrementase los valores vigentes al 31 de Julio de 2008 del “suplemento diferencia remunerativa Decreto N° 0029/94 previsto en el artículo 7° del Decreto N° 0029/94 en un cinco por ciento (5 %).

ARTICULO 5°: Aplicar las políticas salariales dispuestas, al personal bancario transferido, luego de producida su incorporación al Escalafón y agrupamiento pertinentes, con idénticos efectos que los que les correspondiere si al día 31 de Julio de 2008 dicha incorporación ya se hubiere efectuado.

ARTICULO 6°: Otórgase, a partir del 1º de Agosto de 2008, al personal citado en el artículo anterior, un anticipo de las sumas que le corresponden por aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 20º del Decreto N° 667/2006 y en el presente, cuyo valor será de pesos doscientos (\$ 200,00-) y tendrá carácter de remunerativo no bonificable.

ARTICULO 7°: Extender a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo los alcances de lo dispuesto para el Escalafón "Decreto Acuerdo N° 2695/83" en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10174, trasladando en idéntica proporción la variación producida en la categoría correspondiente del citado Escalafón.

ARTICULO 8°: Fíjese para el personal comprendido en los Estatutos Escalafón Decreto N° 4447/92 y Decreto N° 201/95, a partir del 1º de Agosto de 2008, en la suma de pesos un mil cuatrocientos setenta (\$1470,00.-) el valor de la Asignación Básica Inicial.

ARTICULO 9°: Increméntese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios bajo Convenio Colectivo N° 113/94 E, a partir del 1º de Agosto de 2008, en pesos doscientos (\$200,00.-) el adicional remunerativo no bonificable del Artículo 3º de la Resolución N° 126/2007 ENRESS, ratificada por decreto N° 679/07.

ARTICULO 10°: Otórguese, a partir del 1º de Agosto de 2008, al personal comprendido en el escalafón "Convenio 113/94 - E" dependiente de la Administración Central, una suma remunerativa no bonificable, a cuenta de futuros aumentos y/o modificaciones escalafonarias o convencionales de pesos doscientos (\$200,00.-)

ARTICULO 11°: Otórguese un incremento del cinco por ciento (5%) al Sueldo

Básico para el personal del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales a partir del 1° de Agosto de 2008.

ARTICULO 12°: Incrementétese el porcentaje del Suplemento “Asistencial Hospitalario” creado por Decreto N° 995/2008 para los profesionales comprendidos en la Ley N° 9.282, al cincuenta y cinco (55%).

ARTICULO 13°: Auméntese en pesos doscientos (\$200,00.-) el valor de la Asignación Especial Remunerativa establecida en el artículo 2° - Planilla Anexa II del Decreto N° 2670/92 (modificada por el Decreto N° 667/2006) que percibe el Titular, y el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado regido por la Ley N° 10.373; manteniendo es sus valores actuales los Suplementos establecidos a través de los artículos 1°, 2° y 6° del Decreto N° 646/01, en este último artículo, exclusivamente respecto del personal profesional regido por la mencionada ley.

ARTICULO 14°: Dispóngase que por aplicación de la Política Salarial establecida en el presente Decreto el incremento mensual neto, una vez aplicados los descuentos de ley, no podrá ser inferior a pesos ciento cincuenta (\$150,00 .-).

ARTICULO 15°: Las disposiciones establecidas en los artículos anteriores no serán de aplicación para el personal que se desempeña en el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 16°: Autorícese a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios de los sectores respectivos, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en el presente decreto.

ARTICULO 17°: Los descuentos que se practiquen en los haberes del personal involucrado en los artículos anteriores por el Sistema de Códigos de Descuentos previsto en el Decreto N° 3159/93 y sus modificatorios -excluidos los derivados de la aplicación de Leyes Nacionales y/o Provinciales, de mandatos judiciales, de regímenes creados por el Poder Ejecutivo, cuotas de afiliación gremial y cuotas de asociación a otras entidades-, se realizarán con

exclusión de su base de cálculo de los incrementos salariales dispuestos por el presente Decreto.

ARTICULO 18°: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 19°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 20°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 21°: Refrédese por los señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y Economía.

ARTICULO 22°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.